

DOCUMENTOS DEL PASADO

FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MONSERRAT

Capitulo septimo = De las exempciones y preeminencias de los collegiales, y de lo que los collegiales ande hazer por su Patrono, bien hechores y difuntos =

1º Primeramente ande ser ante puestos *coéteris páribus* á los demas, á los beneficios conforme á una cedula de su Magestad que suena assi =

Cedula = El Rey. Marques de Cañete Pariente mi Virrey y Gobernador capitan General de las Provincias del Perú = ó á la persona, ó personas á cuyo cargo fuere el Gobierno de ellas por parte del Arzobispo de los Reyes se me á hecho Relación que en el collegio Seminario que á fundado en esa ciudad tiene Treinta collegiales escojidos entre mas de cien estudiantes de su Univercidad y naturales de esa diececi que ay otros muchos clerigos ordenados en esa tierra y que an ido de esta letrados y virtuosos y me á suplicado que pues en mi Patronasgo Real se dispone que los clerigos naturales sean Preferidos en los beneficios y Doctrinas, especialmente aviendo cessado la cassa por donde los relijiosos tienen las dichas doctrinas mandase que los dichos collegiales, y clerigos fuessen Presentados en los curatos de Santiago

de el cercado y Provincia de Jauja, y Guamachuco, y Guailas, y Cajamarca, y Chiclayo que son las mejores de su Arzobispado y estar en poder de los dichos religiosos para que con esto se animasen los dichos collegiales y clerigos á seguir las letras, y aviendose visto por los de mi consejo de las Indias con acuerdo de ellos, é tenido por vien de dar esta mi Cedula por la qual los mando tengais quenta con nombrar y presentar para las dichas doctrinas que vacaren y hubieren de Proveerse conforme a mi Patronasgo de los dichos collegiales de el dicho Seminario mereriendolo, y teniendo suficiencia para ello con que esto se entienda que las doctrinas que se uvieren de proveer de clerigos por que las que tienen los relijiosos no se ade tocar como ya se á avisado fecha en Burgos á veinte y uno de Septiembre de mill y quinientos noventa y dos años = Yo el Rey = Por mandato del Rey nuestro Señor Juan Vasquez = Yo Bernardino de Almansa público notario y Secretario del Illustrissimo Arzobispo de los Reyes mi Señor hize sacar este traslado del original que queda en poder de su Señoria Illustrissima con el qual lo correji y va cierto y verdadero y en fee de ello lo signe, en testimonio de verdad = Bernardino de Almansa = Publico notario y Secretario =

2 Assi mesmo por lo que toca a las informaciones y titulos que ande hazer los dichos collegiales no se llevara por los que entraren por pobres derecho alguno, o si se llevase sera muy moderado y conforme á la pobreza de cada uno.

3 Tendran lugar señalado en la Cathedral y en la Iglesia de la Compañia y en su capilla y en todas las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad y no iran á parte alguna por via de comunidad donde no tengan su lugar señalado en el qual antes de ir mandarán poner sus escaños. =

5 En lo que toca á las precedencias los de missa precederan a los de Evangelios, y estos a los de mas, y los graduados a los que no lo son; los Theologos a los Artitas, y estos a los gramaticos, y entre estos los de mayores á los menores; y entre

los de un mismo orden y calidad el Rector señalara las precedencias assi por sus antigüedades como principalmente por la virtud y cuidado en los estudios de cada uno, y quando fueren descuidados ó faltaren en alguna cosa los podra privar de la precedencia por el tiempo que le pareciere y poner en su lugar al mejor le mereciere. =

6 Todos los Martes resaran un rosario perpetuamente por los collegiales difuntos. =

7 El collegial que se muriere dentro del Seminario se ade enterrar en la capilla del dicho Seminario, y se le ade dezir su vigilia y misa; y lo mesmo se hará, aunque alguno se enterrase en otra parte como aya muerto dentro del mesmo collegio y todos los collegiales le acompañarán en su entierro y le resaran tres rosarios y si muriese estando fuera del collegio por aver ya cumplido con el le resaran un rosario tan solamente y los que murieren dentro del collegio ande dejarle todo lo que tuviere de cama y vestidos; y los que ubieren ya cumplido, y fueren despedidos del collegio le ande dejar su manto y Beca, y ropa parda, aunque los que fueren pobres la podran vender á otro collegial que la quisiere comprar, y no hallando quien la compre en el collegio, ó la deje, ó la quisiere llevarla consigo, la deshaga porque no se le ade permitir usar de ella por allá fuera. =

Capitulo octavo. = De la distribución de tiempo que deben guuardar los collegiales entre Semana. =

1 Primeramente se levantaran á las cinco y media y despues de un cuarto de ora se juntaran en su capilla, donde por otro quarto de hora se encomendaran á Dios mental, ó voralmente conforme á la instrucción que el Padre Rector diere. =

De seis á siete y media estudiaran, y á las siete y media iran a la Compañia, adonde estudiaran hasta las dies y media de el dia, poco mas ó menos asistiendo a la misa, y lecciones, y todo el demas horden que en este tiempo suele aver en los estudios de la Compañia. =

3 Poco despues de las dies y media se tornaran a casa por



el mismo horden que fueron donde repasaran hasta las onse las lecciones que aquella mañana oyeron, ó estudiaran lo que mas sus Maestros les ubieren mandado y siempre que fuere tiempo de estudio ande hablar en latin á lo menos los mayoritas y los que estudiaren alguna facultad. =

4 A las onse se tocara á comer y aviendo oido la señal acudirán á el refectorio adondé nadie se sentará luego á la mesa sino como fueren entrando se forman al rededor de las mesas y aguardaran á el Rector, ó a quien precidiera en su lugar para que heche la bendicion y luego se sentaran por su horden. =

5 Sentado a la messa ninguno comensará á comer ni descojera el pañuelo, hasta que el Rector lo descoja y en la mesa ninguno envíe á otro cosa sin licencia del Rector aunque al que estubiere junto el podra dar y partir de lo que tubiere. =

6 La Bendicion de la mesa y accion de gracias sera la que esta al fin del Breviario Romano y mientras se comiere se leera algun buen libro el qual no servira no solo para provecho y erudicion, sino tambien para el silencio, el qual junto con la templanca moderacion y decencia se deve guardar mientras se come, y para la segunda mesa procure el Rector aya quien de recaude á los que sirvieron leyeron y hizieron otros oficios á primera. =

7 Despues de comer tendran un rato de recreacion hasta las doce y media juntandose todos a un lugar señalado que para esto abrá á donde unos con otros tratarán y conversaran de cosas buenas ó indiferentes que les pueden entretener ose recrearan de otra manera que á el Rector pareciere el qual en estas y otras recreaciones procurará no se haga cosa indevida. =

8 De dose y media á una y media se cantara la media hora de canto llano y la otra media de organo para lo qual acudirá el maestro de capilla de la Iglesia mayor, sino uviere en el collegio un collegial suficiente que haga este oficio. =

9 De una y media hasta las dos y quarto estudiaran: á las dos y quarto iran á la compañía por el mesmo orden que fueron por la mañana donde estaran hasta las cinco poco mas, ó menos

asistiendo á las lecciones y á el rosario y á las de mas cosas que en este tiempo suele aver en los estudios de la compañía. =

10 A las cinco y quarto, poco mas, ó menos setornaran á casa por el mesmo horden adonde se holgaran hasta las seis; de las seis hasta las siete estudiaran recojidos en sus aposentos y en este tiempo procure el Rector vicitará por si, ó por otra persona los aposentos mirando con cuidado si estudian, ó que hazen, y para esto nadie tenga echada la aldava sino apretada la puerta de suerte que se pueda abrir por de fuera. =

11 De las siete hasta las tres y quarto repeticion de las lecciones que uviere oido cada uno en su facultad aviendo para esto señalado de cada aula un collegial el mas abil y suficiente que precida. =

12 A las siete y tres quarto se tocara á cenar y en la cena se guardará el mesmo horden que en la comida, acerca de la bendicion leer y servir etc. =

13 Despues de cenar ternar un rato de recreación de la mesma manera que le tuvieron despues de comer durará esta recreación asta las ocho y tres quarto. =

14 De los tres quarto á las nueve se recojeran todos en su capilla adonde despues de aver resado la letania lo que restare de el quarto gastaran en examen de conciencia. =

15 A las nueve se tocara a acostar y despues de pasado un quarto uno de los collegiales que estuviere señalado por el Rector vicitará los aposentos y vera si estan todos acostados y muertas en casa todas las lumbres el qual acusara á el Rector de todo lo que uviere en esto, y algunas veces el mesmo Rector hara el officio quando le pareciere convenir aun que quando alguno le pidiere licencia para estudiar alguna parte de la noche despues de acostados los de mas se la podra dar esta distribución de tiempo guardaran en todo los que estudiaren gramatica; y los que estudiaren otras facultades tambien le guardaran excepto en lo tocante á la orden de las lecciones que ande oir que esas serán conforme a las que leyeren sus Maestros y procure el Rector que si

algun collegial de los que oyen estas facultades le sobrase algun tiempo de sus lecciones le ocupe bien en pasar lo que á oido, ó otras cosas. =

Capitulo nono = De la distribucion de tiempo que los del Seminario ande guardar Domingo y fiestas y días de assveto. =

1 El dia de Assveto que no fuera fiesta en lo que toca á la mañana y desde anocheser hasta acostarse guardarán la mesma distribucion que se señaló para los días de entre semana y solo desde hora de comer hasta la oracion se holgaran. =

2 En los días de fiesta y en los Domingos se levantarán una hora despues de lo acostumbrado, y luego si fuere dia de congregacion iran todos á ella do oiran la misa y platica que en aquella junta se hazen, y despues se tornaran á su collegio, do estudiaran hasta horas de comer, sino es que entonses fuesen embiados á alguna parte á sermon y misa mayor pero los días de fiesta que no uviere congregacion despues de averse encomendado a Dios estudiaran hasta que sea hora de misa mayor, y entonces la iran á oir, y sermon si lo uviere; ó despues del rato de averse encomendado á Dios y mediante oiran todos misa y luego estudiaran hasta hora de comer lo qual quedara á el arbitrio del Rector. =

3 Que las fiestas de entresemana comensara el Assveto desde despues de comer hasta anochecer y despues se recojeran todos á estudiar, ó ternan juntos alguna conferencia de letras conforme al orden que su Rector les diere. =

4 Los domingos ternan conclusiones publicas en su collegio dende la una y media hasta las tres, un domingo los de una facultad y otros los de otra, y nombrarse ha con tiempo uno de cada aula para que las sustenten, presidiendo en ellas algunos de conclusiones de el domingo se podran holgar hasta anocheser y los Maestros, ó algun colegial si lo uviere suficiente, y para estas conclusiones se podran convidar algunos padres de la y otras personas, y se podrian admitir á ellas los de mas estudiantes que frequentasen los estudios de la compañia; empero

quando uviere conclusiones en la compañía los dicho domingos cumplan aquel dia con aver acudido á ellas, despues de estas en anochesiendo, se recojeran á estudiar hasta ora de cenar. =

5 Fuera de estos asvetos ordinarios abra de quando en quando algunos extraordinarios, en los quales se uviere comodidad se tomara la huelga desde la mañana, y entonces los podra llevar ó enviar el Rector á alguna parte comoda no lejos del pueblo; do mandaran llevar la comida con algun extraordinario y podran ser estos Asvetos de dos á dos meses poco mas ó menos como le pareciera al Rector. =

6 Las fiestas ó domingo que pareciere a el Rector podra ejercitar especialmente á los de orden sacro en que Prediquen en el refectorio en lenguas del Inga, ó en la nuestra; esto es lo que por aora nos aparecido ordenar para la instruccion y bien orden de este Seminario; las de mas cossas el uso y la experiencia nos las enseñan ayudandonos para ello Dios nuestro Señor á cuya honrra y gloria se ordena esta Pia y santa obra. =

Y nos el dicho Don Fray Luis Lopez obispo de San Fran^{co} del Quito aprobamos, ratificamos y establecemos todo lo arriva dicho y suplicamos humildemente a su Santidad de nuestro Señor el Sumo Pontifice se digne de confirmar y dar por buena, y amparar esta institucion de este Seminario y encomienda que de el hazemos á los Padres de la Compañía de Jesús, en la forma y manera dicha y todas estas generales constituciones que para el buen ser, estado y progreso de nuestro Seminario hemos ordenados y dispuesto para que asi queden siempre firmes y permanentes sin que ninguna sede vacante, ni ninguno otro de nuestros sucesores las puedan quitar y novar, ni alterar en manera alguna; pues todas van enderesadas á el mayor servicio de nuestro Señor, y mayor bien y fruto de nuestro obispado, y para que el dicho Seminario sea mayor instituido, governado y concervado conforme á el fin y á la intencion de el Santo concilio de Trento, y tambien suplico humildemente á el Rey nuestro Señor sea servido de mandar por su cedula y decreto real dirigido asu

Audiencia Real de la dicha ciudad del quito, que el dicho Seminario y personas de él sean en todo lo sobre dicho amparados defendidos sin que nadie los perturbe ni inquiete en ello etc. =

C. — Y segun como su Magestad lo tiene ordenado y mandado por su Real cedula ganada á nuestro pedimento donde manda que el Audiencia Real favorezca el dicho Seminario y que en caso de sede vacante no consienta que aya inovacion, sino que se conserve en el estado enque por nos está ordenado y establecido por constituciones y por estas que son las que ande tener fuera de ley para su buen gobierno, y rejimen como consta y parece de la dicha cedula que esta firmada de su Magestad y refrendada de Juan de Ibarra su secretario fecha en el Pardo á treinta de Noviembre, del año pasado de mil y quinientos y noventa y cinco años, cuyo original esta con otros despachos en el archivo del dicho collegio y su tarslado autorizado á treinta y siete foxas de este libro, y rebocamos y damos por ningunas otras qualesquier ordenaciones, constituciones hechas en el dicho Seminario, despues y antes de su fundacion salvo estas que se constienen en nueve capitulos y en nueve foxas, digo siete, las quales y cada una de ellas mandamos, se guarden y cumplan por los collegiales que al presente son y adelante fueren, y demas personas comprehendidas en el dicho collegio Seminario solas penas, y censura que van declaradas y encargamos al Padre Rector del dicho collegio que al presente es y adelante fuere asi lo haga guardar cumplir y executar como cosa tan importante al bien gobierno del dicho collegio, sobre lo qual le encargamos la conciencia y descargamos la de su Magestad y nuestra fecho en la ciudad de San Fran^{co} del quito á veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mil y seissientos y un años = Fray Ludovicus Ops. Quitensis = Por mandado de su Señoria Reverendissima Melchor de Castro Massedo Secretario. =

Cedula = El Rey = Presidente y oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de San Fran^{co} del quito por parte de el obispo de esa Provincia se me á hecho relacion que en

cumplimiento de lo determinado, en el concilio Provincial que se celebró en la Ciudad de los Reyes fundo en esa ciudad un collegio Seminario de la advocacion de San Luis, en que ay quarenta collegiales Pobre hijos de jente noble que me sirvieron en la pacificacion y poblacion de esa Provincia, cuyò enseñamiento y administracion esta a cargo de los religiosos de la Compañia de Jesús, suplicandome mandase tubiesedes quenta con la conservacion de el dicho collegio, y de favorecerle, y que a falta suya la sede vacante, no pudiese alterar, mudar cosa alguna de lo que el á hordenado cerca de la fundacion del dicho collegio; y visto por los de mi consejo de la Indias lo é avido por bien y assi os mando que pues podeis considerar la mucha importancia deque es el dicho collegio demas de lo que nuestro Señor se servira en que allí se crien y enseñen buenos sujetos que puedan ser de provecho en la predicacion del Évangelio, edificacion de los Españoles y enseñamiento de los naturales por el bien universal de la Republica, ornato y enoblecimiento de ella tengais mucha quenta con su aumento sin consentir que la sede vacante altere cosa alguna de lo que ansi esta hecho ni le mude de como esta fundado fecha en el pardo á treinta de Noviembre de mil y quinientos y noventa y cinco años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Juan de Ibarra =

Yo Diego Rodriguez Docampo Escribano del Rey nuestro Señor, y su Real hacienda Publico del numero del quito hise escribir y sacar este traslado de la cedula Real original que para este efecto me entregó el Muy Reverendo Padre Juan Sanchez Morgaes, vice Rector de la compañia de Jesús en este collegio de San Geronimo de Quito y ba correjido y concertado á la letra y la dicha cedula tiene cinco rubricas de firmas y las espadas de ella, y para que conste de ello doy el presente de pedimento del dicho Padre vice Rector en cuyo poder queda la original y en fee de ello lo signo en quito á dos dias de el mes de Junio año del nasimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil y seicientos y dose. En testimonio de verdad = Diego Rodriguez Docampo =

Los escribanos que aqui firmano damos fee que Diego Rodriguez de quien la cedula de Arriba esta Autorizada esta escribano como se nombra y en fee de ello lo firmamos en quito á quince de junio de seicientos y doce = Diego Hernandez Marcillo = Escribano de su Magestad y de Provincias = Geronimo Perez de Castro Escribano Publico = Alonso Dorado de Vergara = Escribano de su Magestad =

Concuerta con la ereccion original de donde se sacó este traslado que se corrijo y concerto y se le volvio dicho original al Reverendo Padre Pedro de la Rua Rector del collegio de San Luis desta Ciudad al qual dicho original me remito y para que asi conste de pedimento verbal del dicho Padre Rector doi el presente en quito en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil y seicientos y ochenta y seis años y en fee de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad = Bernardo de Espinosa de los Monteros Escribano de su Magestad y Provincias =

En la ciudad de Córdoba en onse dias del mes de Agosto de mil y seicientos y ochenta y siete años de mandato del Señor Capitan de Covellos corasas Don Thomas Felix de Argandoña Governador y capitan general desta Provincia del Tucuman por su Magestad que Dios guarde, en decreto que proveyo en esta dicha ciudad á treinta y un dias de el mes de Julio proximo pasado de este presente año en una peticion que presento el Doctor Ignacio Duarte de Quiros dotador del collegio Seminario que seade fundar en esta dicha ciudad arreglada a las constituciones del collegio Seminario de San Luis Rey de Francia de la Ciudad de San Francisco del quito; Yo Fran^{co} de Olea Escribano de su Magestad que asisto a los despachos del oficio desta Governacion hize sacar y saque este traslado de otro signado y firmado segun del parecer de Bernardo de Espinosa de los Monteros escribano de su Magestad y Provincia de la Ciudad de San Francisco del quito, con el qual lo correji y concerte, aque en lo necesario me refiero y en fee de ello y de que concuerda con el dicho traslado se saco este; lo signo y firmo para efectos de po-

— 452 —

nerse en los autos originales de la fundacion del collegio Seminario de esta dicha Ciudad = En testimonio de verdad Fran^{co} de Olea = Escribano de su Magestad. =

Ereccion fundacion estatutos y constituciones del collegio de Nuestra Señora de Monserrate =

Ereccion y fundacion. Por lo que toca á esta Governacion del collegio Real Seminario convictorio de Nuestra Señora de Monserrate de esta Ciudad de Córdoba del Tucuman con sus estatutos y constituciones formadas por el capitan de Covillos corasas Don Thomas Felix de Argandoña Governador y capitan general de dicha Provincia por su Magestad, y con comission suya en primero dias del mes de Agosto de mill seicientos y ochenta y siete años _____

306
- 1687

El capitan de Covillos corasas Don Thomas Feliz de Argandoña Governador y capitan general de la Provincia del Tucuman por su Magestad que Dios guarde: Por quanto el Doctor Ignacio Duarte de Quiros clerigo Presvitero y Comisario de la Santa cruzada de la Ciudad de Córdoba y su jurisdiccion con zelo de la mayor honrra y gloria de Dios, del servicio de su Magestad y del bien publico y conveniencia comun destas Provincias, y en especial de dicha ciudad de Córdoba su patria á muchos años que á deseado, y desea dotar y fundar en ella con su hazienda un collegio convictorio Seminario donde se crie la juventud de dichas Provincias en el Santo temor de Dios virtud y letras de vajo del gobierno y enseñanza de los relijiosos de la compañía de Jesús que en esta Ciudad de Córdoba tienen asu cuidado la Real Universidad que ay en ella para que criados con buenas letras y costumbres puedan ser provechosos a la Santa Madre Iglesia, y tengan los Señores Obispos y Prelados de ella ministros y doneos para los curatos y Preventas, administracion de los Sacramentos y Predicacion del Santo Evangelio: y por varias dificultades que se anofrecido en el discurso de dicho año nunca ha podido tener execucion su buen deseo agora ultimamente aviendo tratado la materia con dichos relijiosos de la compañía de

Jesús, y vencidose con la gracia de nuestro Señor los estorvos que la embarazavan se dio parte al Reverendo Padre Diego Fran^{co} Altamirano Procurador General en corte para las Provincias de las Indias de su sagrada Religion El qual por memorial que presento en forma asu Magestad de los deseos que tenia el dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros con lo que ofrecia para la fundación y dotación de dicho collegio Seminario suplicandole fuese servido de consederle la licencia necesaria para dicha fundación, y su Magestad lo tubo por bien y mando se despachase su Real cedula en que conzedia dicha licencia dirigida a Don Fernando de Mendoza Mate de Luna, Governador que fue de esta Provincia; ó á la persona á cuyo cargo fuere su Gobierno en que le manda que certificado de la nesesidad, y conveniencias de dicho collegio convictorio Seminario en dicha Ciudad de Córdoba, y dotacion que se ofrese, pase executar su fundacion y erección comunicandose para ello con el Señor Obispo de este Obispado; para todo lo qual le da su Magestad la facultad, y comision que se requiere, y para que juntamente haga, y forme los estatutos y constituciones convenientes para el bien gobierno de dicho collegio convictorio Seminario arreglandose para hazerlas por las de collegio Seminario de la ciudad de San Fran^{co} del Quito, que para este efecto presento el dicho Padre Diego Fran^{co} Altamirano en el Real consejo de Indias, y para el mesmo se an presentado ante mi, autorisadas en devidas forma, con facultad de mudar, añadir, ó moderar las que segun el tiempo lugar y fundador paresiere nesesario, segun y como toda consta por dicha cedula Real, cuyo tenor es el siguiente. —————

El Rey = Don Fernando de Mendoza Mate de Luna mi Governador de la Provincia de Tucuman, ó á la persona á cuyo cargo fuese su gobierno: Diego Fran^{co} Altamirano Procurador general de la compañía de Jesús por las Provincias de las Indias, mea representado que en las tres diocesis de esa Provincia la del Rio de la Plata y Paraguay que se estienden por tan dilatado espacio, no avia Seminario alguno de Seminaristas seglares don-

de pudiese criarse la juventud y estudiar las facultades mayores para que ubiese sujetos dignos de los curatos, Prebendas y de mas puestos eclesiasticos de las dichas Provincias, pues aunque en la ciudad de Santiago del Estero donde esta la Cathedral desta Provincia avia un Seminario a cargo del hordinario este solo podia sustentar dos muchachos que no aprendian mas letras que un poco de gramatica el tiempo que sobra de la asistencia á la Santa Iglesia por no aver quien enseñase otras facultades, y en las otras dos Diocesis del Rio de la Plata y Paraguay aun no avia semejante Seminario, y que siendo comun deseo de dichas Provincias de muchos años á esta parte se funde un Seminario en la Ciudad de Cordova de esa Provincia, donde podrian facilmente conseguirse los efectos, que con ellos intenta Nuestra Santa Madre Iglesia por los sagrados canones y decretos del Santo Concilio de Trento no aviendose conseguido por no aver quien le dotase; y teniendo oi el Doctor Ignacio Duarte de Quiros Sacerdote docto y exemplar comisario de la Santa cruzada que ofrese Treinta mil pesos en vienes muebles y raices para la dotacion fundandose el Seminario en la Ciudad de Córdoba su Patria, y estando asu administracion y gobierno inmediatamente á cargo de la compañía de Jesús como lo estan otros Seminarios en las ciudades de Lima, Chuquisaca, Quito, y otras: y que siendo esta dotacion congrua suficiente para buen numero de Becas en parte donde todos los mantenimientos son muy baratos recibiria muchos aumentos el Seminario por la ayuda de costa que darian muchas personas acomodadas para Becas, y por los de mas motivos de congruencia que expresa en su memorial suplicandome fuese servido de consederle licencia para la fundacion del dicho Seminario arreglandose en el modo de ella á la fundacion y constituciones del de Quito cuya copia apresentado quedando inmediatamente sujetos ami Patronato Real cuyas armas se avian de poner en el collegio y por la dilacion que se podia seguir de pedir informes y esperarlos para la resolucion en cuyo medio, tiempo podria faltar, ó mudar de dictamen el dicho Doctor

Ignacio Duarte de Quiros, que aora estava con el fervor de dotar esta piadosa obra, tan en servicio de Dios y mio, se podria remitir la execucion de esta fundacion á Vos, y al Obispo de la Iglesia Cathedral de esa Provincia para que examinasen la seguridad de la dotacion y los demas medios de congruencia que refereria: y siendo cierto se hiziese con la seguridad y firmeza conveniente, y aviendose visto por lo de mi consejo de las Indias con lo que dijo y pidio mi fiscal del, y consultandoseme sobre ellos é resuelto daros comission (como por la presente os la doi y consexo) para que con el Obispo de la Iglesia Cathedral de esa Provincia reconoscais las conveniencias y medios de congruencia que se proponen y hallando ser ciertas, y la dotacion paseis á ejecutar la fundacion con todas las calidades y firmeza que asu perpetuidad y seguridad convengan dejando los collegiales inmediatamente sujetos en quanto á la administracion y gobierno de la compañía, si asi lo pidiere el dotador y fundador reservando ami la proteccion Patronato y sujecion en todo aquello, que conforme á derecho deve estar sujeto ami Real Patronato y poniendo mis armas Reales en el dicho collegio como se dispone por la ley segunda del titulo veinte y tres de la recopilacion de las Indias y por que en ella se amplía que se puedan poner las de los Prelados si quieren quando las fundaciones corren por ellos siendo la dotacion desta fundacion tan considerable permito que si el dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros pidiese que se pongan las suyas tambien se haga en la forma y lugar que se acostumbra para que alentados con esta honorifica memoria otros sigan el exemplo de semejantes fundaciones y os doy facultad para que juntamente con el dicho obispo podais executar todo lo referido, y formar las constituciones arreglandoos á las del Seminario que ay en Quito y para inovar en aquellas que segun las circunstancias de tiempo lugar y fundador parecieren convenientes consultandolo tambien todo (como os mando lo hagais) Para el mayor acierto de su ejecucion con el Presidente de mi Audiencia de los charcas y que me deis cuenta en el dicho mi

consejo remitiendome los autos y constituciones que se ubieren hecho para que se aprueben en el que por otro despacho de la fecha de este encargo lo mismo al Obispo de la Iglesia Cathedral de esa Provincia fecha en Madrid á quince de Junio de mill y seicientos y ochenta y cinco = Yo el Rey = por mandado del Rey nuestro Señor Fran^{co} de Amolar =

El Gobernador de Tucuman cometiendole que con el Obispo de la Iglesia de aquella Provincia executen la fundacion del Seminario que se pretende hazer en la Ciudad de Cordova á cargo de la compañia de Jesús precediendo los requisitos que se disponen = y al fin ay una rubrica y á las espaldas ay quatro rubricas. _____

Y aviendo en virtud y cumplimiento de dicha cedula el dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros, hecho donacion pura, perfecta, absoluta é irrevocable de las que el derecho ~~derecho~~ llama entre vivos de la propiedad y dominio de todos sus vienes, asi raises, como muebles con reserva solo de usu fruto por los dias de su vida para su congrua sustentacion y alimentos al collegio de la Compañia de Jseús de dicha ciudad de Cordova y en su nombre al Reverendisimo Padre Thomas Dombidas su Provincial de dicha Provincia del Tucumán que la acepta por escritura publica otorgada en dicha ciudad de Córdoba por ante el Sargento mayor Fran^{co} de Olea Escribano de su Magestad en nueve dias del mes de Julio de este presente año para efecto de dotar y fundar el dicho collegio Seminario convictorio que para su mayor firmeza y perpetuidad quiere sea anexo y como parte y miembro de dicho collegio de la compañia de Jesús quien tiene hecha la donacion arriva dicha y cuyo gobierno y enseñanza ade estar para siempre sujeto; y aviendome yo assi mesmo certificado primero como su Magestad lo manda, de la seguridad de dicha dotacion y demas conveniencias que se le representaron, segun y como todo parece por los autos que de mi horden, conforme dispone su Magestad sean formado en la materia; usando como uso de la comision y facultad que su Magestad fué servido conceder por di-

cha su cedula para la ereccion y fundacion de dicho collegio y para hazer dichos estatutos y constituciones que parecieren convenientes juntamente con el Señor Obispo deste Obispado y no pudiendo por su muerte y ausencia del venerable Deán y cavildo sede vacante que reside en la ciudad de Santiago del Estero como cien leguas distante de Cordova, en que al presente me hallo ocupado en negocios del servicio de su Magestad, del vien publico y gobierno de esta provincia, hazer dicha ereccion y formar sus constituciones juntamente con uno, ó otro por lo que ami toca, y para quando llegue el caso en nombre de Dios Nuestro Señor y para gloria y servicio suyo y bien de todas estas Provincias, erijo y fundo el dicho collegio convictorio Seminario en dicha Ciudad de Cordova *ad perpetuam rei memoriam*, y hago y dispongo sus constituciones y estatutos en la manera que se sigue, para que comunicado uno y otro y conferido despues con el dicho venerable Deán y Cavildo en sede vacante como se hará se execute y cumpla en todo en la mejor forma que se pueda con lo que su Magestad tiene mandado.
